



CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA  
CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.  
CAPITAL SOCIAL: US \$ 3.000,00

DI 3 COPIAS  
JIP

Escritura número 965.1 . -

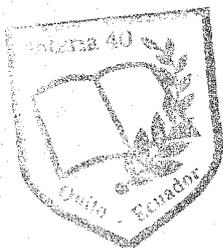
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Marzo del año dos mil ocho, ante mi Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen: la señorita **MARIA DEL CARMEN OLEA ANDRADE**, de estado civil soltera; la señorita **AÍDA LUCIA TAFUR YÉPEZ**, de estado civil soltera; y los cónyuges señor **SEGUNDO ELIÉCER TAFUR YÉPEZ** y señora **MYRIAM IRENE OCHOA MUÑOZ**, casados, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus



documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura, las señoritas <sup>1</sup> María del Carmen Olea Andrade, <sup>2</sup> Aída Lucia Tafur Yépez y los cónyuges Segundo Eliécer Tafur Yépez y señora Myriam Irene Ochoa Muñoz. La señora Myriam Irene Ochoa Muñoz cónyuge del Señor Segundo Eliécer Tafur Yépez comparece con el fin exclusivo de perfeccionar la transferencia de los bienes que se aportarán en especie a la compañía y que se mencionan en la parte pertinente de este documento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteras la primera y la segunda, y casados los últimos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CEPEKO ENERGY CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.



ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Compañía es: a) La distribución, comercialización, arrendamiento, representación, instalación, importación, exportación de maquinaria, equipos, tecnología y productos para el área petrolera, la industria, el transporte, la construcción y las telecomunicaciones así como partes, accesorios, componentes y piezas de los mismos; b) La distribución, comercialización, representación, instalación, importación, exportación de lubricantes y productos químicos necesarios para equipos, maquinaria para el área petrolera, la industria, el transporte, la construcción así como partes, accesorios, componentes y piezas de los mismos; c) Prestar servicios de ingeniería y construcción para el funcionamiento, mantenimiento, calibración, reparación, inspección, automatización, soporte técnico, ensamble de equipos, de estructuras y redes para el área petrolera, industria y telecomunicaciones; d) Poner en marcha e instalar equipos y plantas en el área petrolera e industrial; e) Prestar servicios de remediación ambiental, mantenimiento de pozos y estructuras petroleras; f) Instalación y mantenimiento de campamentos petroleros; g) Prestar asesoramiento técnico, legal y financiero, en los puntos anteriormente mencionados; h) Prestar asesoría ambiental y en capacitación en todos los puntos de este objeto; i) Constituirse en consejera, promotora, agente, intermediaria, franquicia o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial en los aspectos indicados en los literales anteriores. Para la realización de su objeto, la



Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.

**ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social total de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales mil dólares aportados en numerario y DOS MIL dólares aportados en especies y dividido en tres mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto.

**ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.** Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.



ARTICULO SÉPTIMO. ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO. JUNTA GENERAL. La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO. Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En segunda

convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión,

la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los

Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la

mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará

con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la

Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al

Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las resoluciones de las Juntas

Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes,

salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto



Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS. La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de ~~dos años~~ y fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los



administradores o gerentes; m) Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, n) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, la presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO



SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO. De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

UTILIDADES. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, sé distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de



Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGÉSIMO. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El capital social de la Compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en TRES MIL participaciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,00), capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie y numerario; todo esto de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD		NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
		Numerario	Especies		
Maria del Carmen Olea	1200	0	1200	1200	1200
Eliécer Tafur Yépez	900	100	800	900	900
Aida Tafur Yépez	900	900	0	900	900
<b>TOTAL</b>	<b>3000</b>	<b>1000</b>	<b>2000</b>	<b>3000</b>	<b>3000</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado en numerario. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los bienes muebles



se aportan por la suma total de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (2000\$) y se encuentran detallados a continuación: - - - - -

NOMBRE DEL SOCIO	BIEN APORTADO EN ESPECIE	ESPECIFICACIONES	VALOR
Maria del Carmen Olea	1 Computador portátil HP	Hp pavillon DV 2000 # serie 2CE7132S7C	1200\$
Eliécer Tafur	1 Escritorio	Metálico Ejecutivo	200\$
Eliécer Tafur	1 Televisor	Pantalla plana marca LG 21' Modelo RP-21FB32 # de serie 305AZ01603PSS	600\$
<b>TOTAL</b>			<b>2000\$</b>

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Por el presente contrato, la señorita Maria del Carmen Olea y el señor Eliécer Tafur, transfieren la propiedad de los bienes muebles indicados en el numeral anterior, como aporte en especie a favor de la compañía CEPEKO ENERGY CIA LTDA. libres de todo gravamen; contando el señor Eliécer Tafur para el efecto con la expresa autorización de su cónyuge, la señora Myriam Irene Ochoa Muñoz, por haber sido adquiridos dentro del régimen de sociedad conyugal.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.** Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

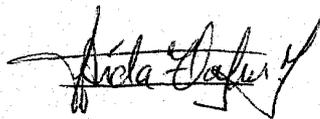
**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.



DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato Saltos y/o la señorita Maria Soledad Guzmán Saltos, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el numero del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Isaac Lovato Saltos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

  
María del Carmen Olea

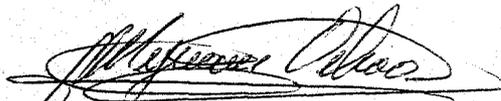
Srta. Maria del Carmen Olea Andrade  
C.C. Nro. 171022438-5



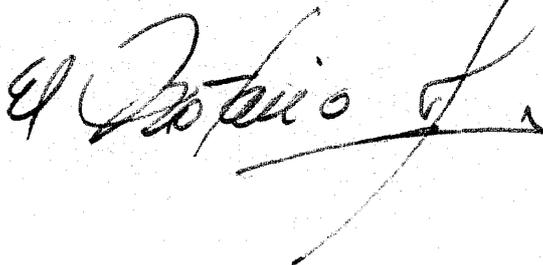
Srta. Aída Lucía Tafur Yépez  
C.C. Nro. 170535606-9



Sr. Segundo Eliécer Tafur Yépez  
C.C. Nro. 170492610-2



Sra. Myriam Irene Ochoa Muñoz  
C.C. Nro. 030071265-0





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175685  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOVATO SALTOS JUAN ISAAC  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2008 4:59:02 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

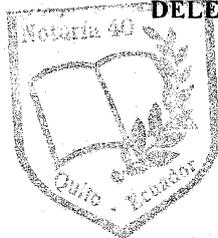
**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2008**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat de Ycaza*

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**Dt. Oswaldo Mejía Espinosa**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 11 de marzo de 2008

No 401028

Hemos recibido de:

TAFUR YÉPEZ AIDA LUCIA  
TAFUR YÉPEZ SEGUNDO ELIÉCER

900.00  
100.00

**TOTAL: USD 1,000.00**

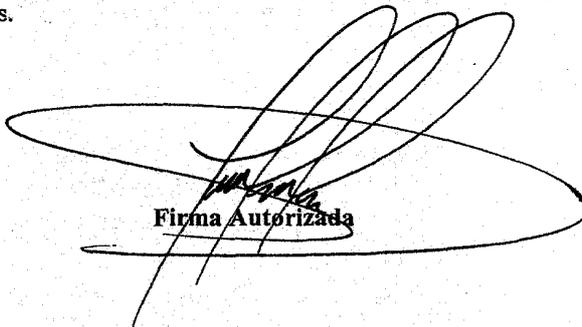
**LA SUMA DE: MIL DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1710224385

OLEA ANDRADE MARIA DEL CARMEN

NOMBRES Y APELLIDOS OLEA ANDRADE MARIA DEL CARMEN

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 08/02/1987 E

REG. CIVIL

FORMA PCH

QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUITO 1980

*Maria del Carmen Olea*  
FIRMA DEL TITULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTUDIANTE

INSTRUCION JOSE GONZALO OLEA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE GONZALO OLEA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANITA ANDRADE

FECHA DE EXPEDICION 31/03/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA PCH REN 0559128

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2007

103-0255 NUMERO 1710224385 CEDULA

OLEA ANDRADE MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

*Maria Olea*  
MEMBRE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170492610-E  
 TAFUR YEPEZ SEGUNDO ELIECER  
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO  
 03-NOVIEMBRE 1956  
 OCE- 0073 01102 N  
 IMBABURA/IBARRA  
 SAGRARIO 1956

*[Handwritten Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V2224  
 CASADO MIRIAM IRENE OCHOA  
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR  
 MARGO TAFUR  
 EUGENIA YEPEZ  
 QUITO 01/11/2005  
 01/11/2005  
 REN 1682147  
 Pch

*[Handwritten Signature]*

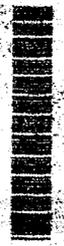


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

090-0392 1704926102  
 NUMERO CEDULA  
 TAFUR YEPEZ SEGUNDO ELIECER

PROVINCIA QUITO  
 CANTON CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*





CIVILIDADANIA  
 TAFUR YEPEZ AIDA LUCIA  
 IMBABURA/IBARRA/SABARITO  
 18 SEPTIEMBRE 1958  
 00E- 017E 01117 F  
 IMBABURA IBARRA  
 SABARITO 1958

*Aida Tafur*



ECUATORIANA  
 BOLTERO  
 EBDUNDARIA  
 MARCO TAPU  
 EUBENIA YEREI  
 QUITO  
 18/09/2018

9214475144

SECRETARIA

009

0457967



IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007



039-0427

1705356069

NUMERO

CEDULA

TAFUR YEPEZ AIDA LUCIA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*Aida Tafur*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



UNO DANCING

Se certifica que el ciudadano/a  
 TAFUR YEPEZ AIDA LUCIA  
 con cedula de identidad N° 1705356069  
 ha votado en la Asamblea Constituyente  
 el día 30 de Septiembre de 2007.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO SEGUNDO E. TECOR TUPUR  
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO  
 EFRAIN OCHOA  
 CARMEN MUNOZ  
 QUITO 9/02/98  
 09/02/2010  
 1028317  
 INSCRIPCION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE ELECTORES DE LA IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
 Cedula de CIUDADANIA N. 030071265-0  
 OCHOA MUNOZ MIRIAM IRENE  
 10 OCTUBRE 1.960  
 CANAR/CANAR/CANAR  
 01 224 00464  
 CANAR/ CANAR  
 CANAR 60  
  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 171-0306 NUMERO  
 0300712650 CEDULA  
 OCHOA MUNOZ MIRIAM IRENE  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 GOTOCLLAO PARROQUIA  
 QUITO CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, doce de Marzo del año dos mil ocho.



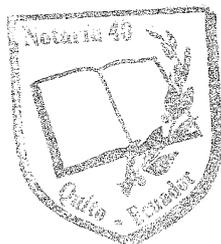
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO**



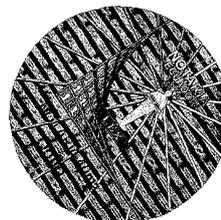
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**ZON:** Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000984, dictada el veinte y ocho de Marzo del año dos mil ocho, por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el doce de Marzo del presente año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a quince de Abril del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO  
DEL CANTON QUITO**



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.II. CERO CERO CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 28 de marzo del 2.008, bajo el número **1547** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de marzo del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **942.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **19931.-** Quito, a veinte de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

9 012



12950

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

05 JUN 2008

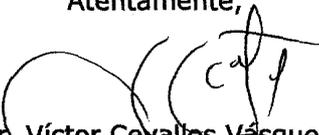
Señores  
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEPEKO ENERGY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL